

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 48/02

Ref.: Aprobar las pautas que regirán los reingresos de los ex-funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública que están usufructando el Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial para el empleo o profesión.-

Acta N° 31, Res. N° 26

Exp. N° 1-136/02

Fecha : 30/5/2002

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

CIRCULAR Nº 48/02

Por la presente Circular Nº 48/2002, se comunica la Resolución Nº 26 del Acta Nº 31 de fecha 30 de mayo de 2002, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estos obrados relacionados con el planteamiento realizado por la Unidad de Certificaciones y Peritajes Médicos del Area de Administración de Recursos Humanos, en relación a las solicitudes de reingreso al sistema de ex-funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, que están usufructuando el Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial para el empleo o profesión habitual, otorgado por el Banco de Previsión Social.

CONSIDERANDO: I) Que se trata de una situación nueva, en la que el ex-funcionario solicita reingreso luego de haber roto su vínculo laboral con la Institución, renunciando a su cargo para acogerse al beneficio de subsidio por enfermedad, lo que hace que la Institución se reserve el derecho de no aceptar aquellos que no reúnan las condiciones exigidas para su reincorporación.

II) Que los ex-funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública que manifiesten su intención de reingresar y no presenten impedimentos médicos en el Peritaje Psicofísico, podrán ingresar al sistema.

III) Que es necesario establecer pautas que rijan los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes para poder reingresar al sistema.

ATENTO: a lo expuesto

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL; Resuelve:

Aprobar las pautas que regirán los reingresos de los ex-funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública que están usufructuando el Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial para el empleo o profesión habitual, otorgado por el Banco de Previsión Social:

a) Podrán reingresar aquellos docentes que sean declarados "aptos" por la Unidad de Certificaciones y Peritajes Médicos, estableciéndose que lo harán en el mismo carácter

que tenían antes de acogerse al beneficio del Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial con horas o cargo a radicar. Asimismo, la elección de horas o cargo se hará con las listas y en los períodos establecidos en el Estatuto del Funcionario Docente.

b) Disponer que configurada la causal jubilatoria los docentes tienen la obligación de acogerse a los beneficios jubilatorios. El Organismo no les concederá prórroga de ningún tipo.

Por el Consejo Directivo Central



Dr. Robert SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

Trans./G.C.